



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	RAFAEL JOSÉ RUIZ.
DEMANDADOS	VIVIANA ESTHER GARCÍA ORDOÑEZ, en representación de la menor E.I.R.G.
RADICADO	20001-31-10-001-2011-00200-00.

Solicita el demandado la corrección de la sentencia fechada 12 de abril de 2013, aduciendo que en la parte resolutive de la providencia se colocó de manera errónea el indicativo serial, siendo correcto el 35022655, de la Notaría Segunda de Valledupar.

Respecto a la corrección de sentencias, el artículo 286 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.”

En este sentido, aclaramos que en el ordinal segundo de la sentencia fechada el 12 de abril de 2013, se transcribió de manera equivocada el Indicativo Serial del registro civil de nacimiento que se ordenó cancelar, siendo correcto el 35022655 y no el 35022644, como se había determinado en la sentencia.

Por tales razones, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo transcrito, tratándose de un error de digitación al momento de proferir la sentencia, se procederá a corregir la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE



RADICADO: 20001-31-10-001-2011-00200-00.

PRIMERO. CORREGIR el ordinal segundo la parte resolutive de la sentencia General 060, Verbal 005, proferida por este Juzgado el día 12 de abril de 2013, quedando de la siguiente manera:

“Por lo expuesto en la parte motiva, ordénese la cancelación del registro civil de nacimiento con el indicativo serial 35022655 NUIP EXEEO25292131 de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar.”

SEGUNDO. OFICIAR a la Notaría Segunda de Valledupar, para su conocimiento y fines pertinentes, anexándole el presente proveído y la sentencia proferida inicialmente, como complemento.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871e2bd78c0b61cb9a2cc1a10c7a899114e1c0620dbaf2d765d098835baa1575**

Documento generado en 18/04/2024 07:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>